1963/2025

Escrito Nº ES01 - s/

Buenos Aires, de septiembre de 2025.

Los conflictos de competencias deben ser resueltos como cuestiones de orden público entre magistrados, con prescindencia de las partes (Fallos: 252: 334; 262:391; 306:303, entre mucho otros), a quienes no corresponde actuación alguna.

Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que las actuaciones se encuentran a estudio del Señor Procurador General de la Nación interino.

Signature Not Verified
Digitally signed by ELENA NOLASCO
Date: 2025.09.29 17:38:19 ART

#40487016#472920940#20250929123732271